

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

TÍTULO

**INCORPORACION DE LA MODALIDAD ABANDONO
PERSONAL-FAMILIAR COMO UN TIPO DE VIOLENCIA
FAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

Autor:

MERLY ELIZABETH BENITES CASTILLO

Asesor:

Mg María Valderrama Domínguez

Código Orcid: CODIGO ORCID: 0000-003-3196-8332

CHIMBOTE – PERÚ

2020

INDICE

INDICE GENERAL.....	i
PALABRAS CLAVE	ii
LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	iii
TÍTULO.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	1-14
METODOLOGÍA.....	15
RESULTADOS	16-27
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	28
CONCLUSIONES.....	29
RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	31-32
ANEXOS	33-41

Palabras clave

Tema	Violencia
Especialidad	Constitucional

Keywords

Topic	Violence
Specialty	Constitutional

Línea de investigación

Línea de investigación	Instituciones del derecho Constitucional
Área	Ciencias Sociales
Sub área	Derecho
Disciplina	Derecho

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

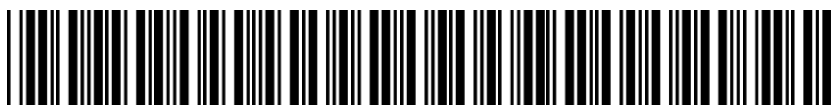
Que, de la revisión del trabajo titulado **“Incorporación de la modalidad abandono personal-familiar como un tipo de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano”** del (a) estudiante: **Merly Elizabeth Benites Castillo**, identificado(a) con **Código N° 1109100304**, se ha verificado un porcentaje de similitud del 22%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 22 de Julio de 2022

 UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. CARLOS URBINA SANJINES
VICERRECTOR



Título

**INCORPORACION DE LA MODALIDAD ABANDONO PERSONAL-
FAMILIAR COMO UN TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO**

Resumen

En nuestra legislación peruana se le ha dado una especial atención a la violencia contra la mujer amparándolo en la Ley N° 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar”, normatividad que entró en vigencia en el año 2015, en el cual se garantiza el derecho de las víctimas de violencia familiar a tener una protección eficaz con la aplicación de las medidas de protección y establece un procedimiento en aras de erradicar la violencia familiar en nuestro país; es por ello que hemos observado que en la realidad social que existen muchos casos sobre abandono moral y material de la persona en el cual se observa una incidencia de casos donde la persona es abandonada no económicamente sino afectivamente y eso tiende a ser un abandono personal y correlativamente es una forma incidente en nuestro país y es por ello que el propósito de la presente investigación es analizar si es pertinente incluir como nuevo tipo de violencia familiar la modalidad de abandono personal de uno de los padres como una forma de tipo de violencia familiar.

La metodología utilizada será la de tipo dogmática básica y de diseño no experimental.

Los resultados esperados a alcanzar con el análisis documental de doctrina, normas nacionales e internacionales y sentencias del Tribunal Constitucional permitirá responder nuestro problema de investigación.

Abstract

In our Peruvian legislation, special attention has been given to violence against women, protected by Law No. 30364 "Law to Prevent, Punish and Eradicate Violence Against Women and Members of the Family Group", regulations that came into force in the year 2015, in which the right of victims of family violence to have effective protection is guaranteed with the application of protection measures and establishes a procedure in order to eradicate family violence in our country; that is why we have observed that in the legal reality there are many cases of moral and material abandonment of the person in which there is an incidence of cases where the person is abandoned not financially but emotionally and that tends to be a personal abandonment and correlatively it is an incident form in our country and that is why the purpose of this research is to analyze if it is pertinent to include as a new type of family violence the modality of personal abandonment of the human being as a form of type of family violence.

The methodology used will be dogmatic and basic design.

The expected results to be achieved with the documentary analysis of doctrine, national and international standards and rulings of the Constitutional Court will allow us to answer our research problem.

INTRODUCCIÓN:

Se realizo la presente búsqueda de información y se obtuvo las siguientes tesis la cual proponemos en el presente trabajo de investigación:

Orna,(2013) en su tesis referida a los factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias, realizo su estudio sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho – Lima, la investigación tuvo por objetivo determinar cuales son los factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias,el autor realizo encuesta y utilizo la guía de observación sobre documentos pues se observaron datos de las estadísticas de las sentencias del Poder Judicial en primera y segunda instancia señalando que un porcentaje muy bajo culmina con la respectiva sentencia por cuanto la parte agraviada lo abandona por falta de medios económicos. El autor concluye que en el futuro probablemente continúe incrementándose la violencia familiar en el Perú y particularmente en el Distrito de San Juan de Lurigancho, lo que exige una profunda reflexión sobre esta realidad, y también la realización de investigaciones a fin de plantear soluciones que superen los resultados que hoy se observan.

Arroyo y Espinoza(2020) en su tesis referida a la Violencia Familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la Provincia de Chupaca, periodo 2020, realizo su estudio en una población de 600 mujeres víctimas mayores de edad que denunciaron en el Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca en el año 2019,la investigación tuvo por objetivo describir las características de la violencia familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la Provincia de Chupaca, periodo 2020, el autor realizo un cuestionario que consto de 30 ítems (preguntas), que estuvo dirigido las mujeres víctimas, siendo que en primer lugar se incluyó los aspectos generales que fue la edad, estado civil; por segundo lugar consto de 30 preguntas que fueron divididas en 4 partes de acuerdo a nuestras dimensiones violencia física (ítems del 1 al 7), violencia psicológica (ítems del 8 al 16), violencia sexual (ítems del 17 al 23) y violencia económica o patrimonial (ítems del 24 al 30); las respuestas se orientaron a una escala 61 valorativa: 1. Nunca, 2. Casi nunca, 3.

A veces, 4. Casi siempre y 5. Siempre; que fue recogida directamente de las mujeres víctimas que denunciaron en el Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca. El autor concluye que existe un incremento significativo de la violencia familiar en la localidad teniendo un porcentaje alto.

Ruiz(2020). En su tesis referida a la Violencia familiar y violencia de género en tiempos de pandemia en el Distrito de Manantay - 2020”, realizó su estudio en el Distrito de Manantay, la investigación tuvo por objetivo determinar cuál es la relación que existe entre la violencia familiar y violencia de género en tiempos de pandemia en el distrito de Manantay – 2020, el autor realizó un cuestionario a una muestra de 40 ciudadanos del Distrito de Manantay, los resultados lograron determinar que existe relación entre la violencia familiar y violencia de género en tiempos de pandemia en el distrito de Manantay – 2020. El autor concluye que existe relación significativa entre la violencia familiar y violencia de género en tiempos de pandemia en el distrito de Manantay, con un valor de $r = 0.925$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

Lozano(2011). En su tesis referida la Influencia del abandono y la desintegración familiar en la conducta agresiva de las niñas del albergue hogar de la niña, realizó su estudio en el Albergue hogar de la niña en la localidad de Trujillo. La investigación tuvo por objetivo determinar cuáles son los factores que llevan a que los menores ingresen al citado albergue evidenciando los factores, el autor concluye que las niñas del albergue hogar de la niña pertenecen a diversos tipos de familia incompleta y reconstruida siendo la que tuvo mayor incidencia fue la familia reconstruida.

En lo que respecta la fundamentación teórica se incluye los siguientes temas. La Violencia Familiar han planteado varias concepciones a lo largo del quehacer jurídico

Núñez. (2014), Para el presente autor conceptúa el término de violencia familiar como todo acto abierto u de forma oculta en el cual se afecta el aspecto personal o físico de una persona

empelando para ello el uso de la fuerza física o maltratándola con fines propios de obtener una ventaja .

Asimismo para el autor Ruiz, (2002) señala que el termino violencia se debe entender, como el acto natural sobre el cual se ejerce violencia fisica a una mujer es decir hay actos de maltratos.

Tambien temenos lo precitado por el artículo 2° literal a) de la Convención *Belém Do Pará*, al referirse a la violencia familiar, detalla que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquierotra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Para el autor Santa María. (2010), precisa que el enfoque que recibe actualmente la violencia familiar es de forma amplia y no solo abarca las mujeres sino tambien a niños y personas adultas y ello viene de la mano que el actuar es simple la violencia fisica o psicologica pero que Tambien su enfoque a variado y lo vemos en el aspect sexual y patrimonial.

En la legislación peruana, en la Ley N° 30364, en su artículo 8°, los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

Violencia Física.- Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Violencia Psicológica.- Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Violencia Sexual.- Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin

su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

Violencia Económica o Patrimonial.- Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

- a.- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
- b.- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- c.- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
- d.- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Las causas que se dan en el presente trabajo de investigación se plasma en lo que postula los sgtes autores:

Núñez y Castillo. (2014), precisa que la violencia familiar tiene múltiples factores que la propician pero que esta muy arraigada al entorno familiar y social de la vivencia de la persona humana.

Cuando nos referimos a la violencia familiar se trae a colación el término poder que uno de los miembros del hogar ejerce sobre los demás miembros de la familia (Núñez y Castillo, 2014).

Es de precisar que los aspectos vinculantes que se dan en la violencia familiar tiene que ver con su naturaleza social y el entorno interfamiliar que se dan entre la pareja de una relación familiar (Toñón, 2005).

Los patrones culturales de la relación, socialización familiar, educación formal y los sistemas legales definen las pautas de conducta aceptables para hombres y mujeres, las que son aprendidas desde la temprana edad y reforzadas a través de la presión de los padres, instituciones y medios de comunicación, a largo del ciclo vital del ser humano (Nuñez y Castillo, 2014).

Principios Jurídicos tenemos lo siguiente:

Nuñez, y Castillo (2014), En el rubro de la violencia familiar se dan los siguientes principios siendo estos:

a.- Favorecimiento del procedimiento.

Se parte que hay que dar credibilidad a la versión de la parte denunciante; pese a que en la práctica se evalúan las versiones de ambas partes, las cuales pueden ser contradictorias. Debe presumirse que cuando una persona denuncia a un miembro de su familia, lo hace porque ha tenido un motivo poderoso para ello, la violencia.

b.- Principio protector.

Se busca que la medida de protección fijada por el fiscal o juez sea obligatoria y deba tender a la inmediatez, puesto que con esta se busca evitar que la violencia continúe, y, por tanto, recobrar la paz familiar.

c.- Subsunción obligatoria en los tipos de violencia.

Los supuestos de violencia familiar esgrimidos en la ley, es decir vis absoluta, compulsiva y sexual, siendo una cláusula cerrada; sin embargo, si existiera otro caso de violencia familiar no contemplado, sea esta violencia económica, cultural, etc, éste habrá de comprenderlo o subsumirlo en cualquiera de los supuestos anteriores, con la finalidad de no dejar de tutelar al agraviado.

d.- Gratuidad.

No debe generar costo al usuario, es decir es a título gratuito.

e.- Principio de unidad.

La existencia de varias denuncias de violencia familiar producida entre los integrantes de una familia, siempre que éstas no tengan pronunciamiento definitivo, tendrían que verse como un problema unitario. De allí la pertinencia de la acumulación de los actuados en el ámbito prejudicial y judicial.

f.- Principio de reserva.

Un hecho de violencia en sí misma ya es una situación dolorosa para la víctima, y por lo tanto resultaría una revictimización si se publicitara la situación particularmente difícil que pasa el agraviado de una agresión.

g.- Principio de formalidad mínima.

Debe tenerse en cuenta, tanto en la etapa prejudicial como judicial, la interdicción de formalismos o formalidades inconducentes; por tanto, no es necesario exigirse el cumplimiento de formalidades al interponer la demanda y sea calificada por los jueces, considerando que al tratarse de un problema humano requiera urgente tutela jurisdiccional.

e.- La Violencia en la legislación Nacional:

La Constitución Política del Perú como norma máxima del Ordenamiento Jurídico Nacional detalla en su artículo 1º que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el que se complementa con lo detallado en el numeral 1 de su artículo 2º que menciona que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar, y lo prescrito en el literal h) del numeral 24 del mencionado artículo 2º, que detalla que nadie debe ser víctima de violencia, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes.

La resolución de la fiscalía de la nación N° 3963-2016-MP-FN, en sus considerandos

expresa que en relación a los derechos fundamentales a la integridad personal y a no ser víctima de ningún tipo de violencia, ni sometido a tortura o tratos humillantes, se ha promulgado la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que en su artículo 5° define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, basada en los artículos 4° y 7° de la constitución política expresa que las personas en situación de postergación, debilidad o vulnerabilidad merecen una especial atención y cuidado por parte del Estado, sea porque pueden padecer abusos por parte de otras personas, y sus derechos puedan quedar amenazados o vulnerados por tener capacidades diferentes, o porque cuentan con menos oportunidades que los demás. A estos grupos se les considera sujetos merecedores de especial protección constitucional y requieren una protección reforzada para poder ejercer plenamente sus derechos fundamentales.

Así mismo la ley N° 30490 ley de la persona adulta mayor, en su artículo 5° literal f) señala que es un derecho de las personas adultas mayores una vida sin ningún tipo de violencia; y, de igual modo, la ley N° 29973 ley general de la persona con discapacidad, en su artículo 7° establece que la persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado.

La ley N° 26842, ley general de salud, se reconoce que los casos de violencia familiar son un problema de salud mental, además determina que su atención es responsabilidad primaria de la familia y del estado.

La ley N° 30314, ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, establece que el Ministerio de Salud incorpora como parte de la atención de salud mental en los servicios médicos a nivel nacional, la atención de casos derivados por esta causa.

El Código Penal en su artículo 45° inciso c) menciona que se busca asegurar la protección jurídica y la reparación integral a favor de las víctimas, y el artículo 46° inciso e), que estipula las circunstancias agravantes cualificada por abuso de parentesco, donde la pena es aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima.

El reglamento de la ley N° 30364, aprobado por decreto supremo N° 009-2016-MIMP, artículo 75 se establece que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, es el que fija los parámetros para la evaluación y calificación del daño físico y psíquico generado por la violencia perpetrada contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, es el responsable de la actualización, difusión y capacitación de su personal, norma que es concordante con el reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, el cual establece la labor de las y los peritos, entre cuyas funciones se encuentra realizar peritajes, practicar investigaciones forenses y emitir dictámenes técnicoscientíficos de medicina legal y ciencias forenses en apoyo al sistema de justicia, artículo 87° inciso c.

Otro aspecto importante a investigar es el Abandono Familiar

El abandono familiar según la Defensoría del Pueblo (2010), indica “ El abandono familiar es el descuido, desatención y desamparo, negligente o no, del niño, niña o adolescente por parte de las personas responsables de su cuidado (madre, padre, tutores, etc.), que tiene como presupuesto indispensable la consiguiente carencia de soporte familiar, sumada a la existencia de situaciones que afectan gravemente, en cada caso concreto, al desarrollo integral de un niño, niña o adolescente y que, a partir de esa situación de desprotección, no permite el goce y disfrute de sus derechos fundamentales”. Por lo antes expuesto cabe señalar que muchos de los padres y madres de familia en la actualidad están violentando este derecho fundamental de sus menores hijos con su descuido y desatención a sus necesidades básicas; delegando su responsabilidad de atención a otras personas dentro del entorno familiar y en algunos casos a sus propios hijos, así como en el peor de los casos los hacen doblemente responsables tanto de ellos como de sus hermanos menores. Generándose así una situación de total vulneración de sus propios derechos. Así mismo el

concepto de abandono familiar se encuentra incorporado en el Código Penal inmerso en el Capítulo IV Art. 128 (2016) ; señala lo siguiente “ El que expone a peligro la vida o la salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, sea sometiéndola a trabajos excesivos, inadecuados, sea abusando de los medios de corrección o disciplina, sea obligándola o induciéndola a mendigar en lugares públicos.”

Por otra parte, para Momethiano (1999), considera que “Los menores en estado de abandono son aquellos que carecen de las atenciones y el cuidado que requiere su persona, tanto para el desarrollo físico como psíquico, educacional y social, en vista de que sus condiciones de vida, personales y ambientales no solo son insuficientes, sino, muchas veces negativas.

Existe abandono infantil en los siguientes casos que citaremos a continuación:

- Que sean expósitos, que son los niños, niñas y adolescentes recién nacidos que han sido abandonados, expuestos por padres y madres y confinados en una institución benéfica”.
- Que carezcan, en forma definitiva, de las personas que conforme a la ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o si los hubiera, incumplan las obligaciones o deberes correspondientes; o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación.
- Que sean objeto de maltratos por quienes están obligados u obligadas o permitir que otros lo hicieran.
- Que sean entregados por sus padres o madres a un establecimiento de asistencia social público o privado y los hubieran desatendido injustificadamente por seis meses continuos o cuando la duración sumada exceda a ese plazo.
- Que sean dejados en instituciones hospitalarias u otras similares con el evidente propósito de abandonarlos.
- Que hayan sido entregados por sus padres o madres o responsables a instituciones públicas o privadas, para ser promovidos en adopción.
- Que sean explotados o explotadas en cualquier forma o utilizados o utilizadas en actividades contrarias a la ley o a las buenas costumbres por sus padres, madres o responsables.

- Que sean entregados por sus padres, madres o responsables a otra persona mediante remuneración o sin ella con el propósito de ser obligados a realizar labores no acordes con su edad.
- Que se encuentren en total desamparo.

El Proceso de Abandono moral y material menor:

Es aquel destinado a establecer si, los derechos a la identidad, a tener una familia, a la integridad física y psicológica, al libre desarrollo, a vivir en un ambiente sano, pacífico y equilibrado (entre otros), otros), reconocidos a los niños y/o adolescentes, vienen siendo vulnerados por parte de sus padres, parientes, terceros encargados de su cuidado, de la comunidad y/o por parte del Estado”

Naturaleza Jurídica : Es un proceso tuitivo de los derechos fundamentales reconocidos a los menores (niños y/o adolescentes), adolescentes), por la Constitución, Constitución, la C.I.D.N. y el C.N.yA., destinado a restablecer la situación irregular en la que se encuentran, los progenitores, la comunidad y/o el Estado.

Características:

Es un proceso tuitivo (Artículo 4º de la Constitución Política de 1993). Demandante, puede ser el Ministerio Público, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo, el MIMDES (Emergencia (Emergencia Mujer) y cualquiera con legítimo interés .

Están flexibilizados los principios de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones . (1ra. Regla vinculante del III Pleno Casatorio Civil)

- Se tramita según los artículos 245º, 246º, 247º, 248º, 249º y 250º del Código de los Niños y Adolescentes .
- Se termina con la declaración de estado de abandono moral y material, cuando se ha configurado cualquiera de las causales previstas en el artículo 248º del C.N.A.

El presente trabajo de investigación tiene como motivo de su estudio el haber observado de la realidad social la presencia de procesos que llegan al juzgado especializado de Familia

donde se tramitan procesos de abandono moral y material de menores el cual sirvió de referente para analizar la figura del derecho de persona y el abandono familiar a fin de proponer una nueva modalidad de tipo de violencia familiar que no está presente como tal en la ley Nro 30364 en el Perú.

El beneficio social es que va a permitir a la población hacer uso de esta modalidad y obtener un trámite justo arreglado a ley y dejar de ser desamparados legalmente y también tener un tratamiento psicológico familiar para ayudar en el desarrollo psicosocial como persona en sociedad.

El aporte al campo del derecho va a ser beneficiosos por cuanto estaremos innovando en una nueva faceta jurídica ya que existen legislaciones extranjeras que ya la regula

Dentro de nuestra realidad problemática tenemos que desde tiempos remotos, se ha considerado a la familia como la célula básica y principal de la sociedad; tal es así, que es la institución vital de toda la humanidad, su importancia radica en que ésta permite que el individuo interactúe, exprese sus emociones e inquietudes, siendo el primer lugar donde se valora y protege la dignidad humana; en ese sentido, podemos afirmar que la familia constituye el ámbito donde el ser humano adquiere valores y costumbres que le permitirán afrontar la vida en sociedad, sirviendo esta institución como el soporte emocional que proveerá afecto y comprensión para el correcto desarrollo emocional de sus integrantes.

Sin embargo, en la actualidad la figura ideal de familia no siempre ocurre; pues, por diferentes motivos los esposos o convivientes deciden dar por terminada su relación, originando la desintegración total del vínculo familiar lo cual repercutirá en las relaciones afectivas que existían entre todos los que la conformaban, en donde muchas veces la peor parte la tienen los hijos; ya que, por su minoría de edad no pueden afrontar y asumir la separación de sus padres. Cabe resaltar, que la ruptura o separación conyugal es responsabilidad exclusiva de los cónyuges, más no de los hijos, de manera que los menos perjudicados deberían ser éstos; sin embargo, en la actualidad generalmente el fin de un matrimonio o convivencia se da en medio de conflictos en donde solo uno de los progenitores debe hacerse cargo de los menores hijos, y el otro podrá hacerlo mediante un régimen de

visitas o un acuerdo previo.

Es aquí donde surge el problema, tras el rompimiento conyugal los hijos menores de edad quedan al cuidado y protección de uno de los padres, quien ejercerán la tenencia, y el otro padre que realizará visitas y esta situación ha conllevado el alejamiento de uno de los padres abandonándolo dentro de su proceso de desarrollo personal en el día a día y solo tendrá en contos casos el cumplimiento de la pensión en otros casos no lo tendrá y muy pocos casos tiene el apego familiar en otros casos no los vuelven a visitar es por ello el nacimiento de la presente investigación.

Formulación del Problema:

¿ Se debe incorporar como un nuevo tipo de violencia familiar la modalidad de abandono personal de un progenitor dentro de la Ley Nro 30364 en el Ordenamiento Jurídico Peruano? La conceptualización en el presente trabajo se da de la siguiente manera:

a.-Violencia familiar es el daño que causa hacia la víctima ya sea física, psicológica, sexual, económica o patrimonial en el entorno familiar (pareja), considerada como un ejercicio de poder donde facilita al agresor a actuar con poderío sobre la mujer, este comportamiento determina expresiones en los miembros de la familia, conllevando a conductas que son lamentables ya que los que lo originan son las personas que tienen lazos, ya sea de sangre, afinidad o parentesco que carecen de afecto, respeto y amor mutuo, los porcentajes emitidos por los centros de estudio determinan que la violencia a la mujer en sus diferentes edades ya sea sexual y psicológica a manos de su pareja queda ahí en estadísticas se podría decir que son insuficientes (Ley N° 30364).

b.-Violencia física son hechos o acciones que cometieron de manera intencional donde les cause daño o perjuicio físico, de alguna forma limitar su libre desarrollo sometiéndola al sufrimiento como en algunas ocasiones causando la muerte (Ley N° 30364, art. 8 inc. a).

c.-Violencia psicológica señala que son acciones que directamente dañan la salud mental de la víctima, en sus distintas etapas de la vida, perturbando su equilibrio mental y emocional y produce una sensación de autodestrucción de la víctima sobre todo en su personalidad,

como consecuencia de la violencia psicológica se produce la depresión, inestabilidad emocional, disminución de enfrentar situaciones difíciles, propenso al suicidio, se manifiesta por medio de humillaciones, agresiones verbales así como insultos con palabras soeces, descalificaciones a la víctima.(Ley N° 30364, art. 8 inc. b)

d.-Violencia sexual son relaciones sexuales que se realizan sin el consentimiento de la otra persona generando rechazo total y dolor a la víctima, siendo que no desean tener relaciones sexuales ni con su propia pareja ya que muchas mujeres tienen compromisos solo por presión social o por no ser mal vistas por la sociedad, dándose en situaciones inadecuadas, por infidelidad o rechazo al sexo, celos o masoquismo (Ley N° 30364 art. 8, inc. c).

e.-Violencia económica o patrimonial se conceptúa como omisión indirecta o directa que se encuentra destinada a presionar a la persona o del entorno familiar, donde le cauce y/o ocasione un daño económico o patrimonial, como por ejemplo evadir obligación alimentaria, sustraer los bienes de la pareja o sociedad conyugal también 49 una forma de control o manipulación que se le prohíba a la persona producir libremente, (Ley N° 30364, art. 8, inc. d).

f.- El Abandono Infantil, es una forma de maltrato a niños y niñas, se da por parte de los padres o cuidadores, cuando intencionalmente no le suministra al niño sus necesidades básicas como: alimentación, salud, educación, vivienda, vestido, apoyo emocional y supervisión, mostrando un descuido imprudente por el bienestar del niño.

Hipótesis: Si se debe incorporar como un nuevo tipo de violencia familiar la modalidad de abandono personal de un progenitor dentro de la Ley Nro 30364 en el Ordenamiento Peruano, por su significativa incidencia en los fallos jurisdiccionales que se ventilan en los juzgados especializados de Familia.

Objetivos:

Objetivo General:

- Determinar si se debe incorporar como nuevo tipo de violencia familiar la modalidad de abandono de un progenitor dentro de la Ley Nro 30364 en el Ordenamiento Jurídico Peruano

Objetivos Específicos:

- Conocer los alcances sobre la normatividad nacional que regula la violencia familiar en el Perú
- Establecer los parámetros regulatorios de la violencia Familiar a nivel Internacional
- Identificar los tipos de violencia familiar acordes con el abandono moral y material del menor

METODOLOGÍA

Tipo y Diseño de investigación

El presente informe de investigación es de tipo Descriptivo – No Experimental; ya que tiene como objetivo modificar la teoría existente sobre los tipos de violencia familiar.

La metodología a usar es de carácter cualitativo, específicamente me basaré en análisis de documentos como: doctrina jurídica, jurisprudencia y las leyes.

Población y Muestra

No se trabajará con población ni muestra.

Técnicas e instrumentos de investigación

Técnica:

Análisis Documental

Instrumento:

Análisis de Contenido

Procesamiento y Análisis de la Información:

Microsoft Office – Word

RESULTADOS:

Cuadro Nro 01

Normas internacionales que protegen la violencia Familiar:

Normatividad	Fundamento del amaro
La Asamblea General de las Naciones Unidas	Este organismo ha manifestado su preocupación porque la violencia contra la mujer es un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz, y ha reconocido que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación (...)
La Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CDH)	Desde hace varios años, la CDH ha adoptado una serie de resoluciones sobre la violencia contra la mujer, en las cuales se ha preocupado por definir este concepto. En su 56o. periodo de sesiones afirmó que se entiende por violencia contra la mujer ...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado
La Organización Mundial de la Salud (OMS)	Este organismo define a la violencia familiar como una patología, tanto psicológica como física, que afecta severamente la salud de la víctima y que refleja, por sí misma, la patología de la persona agresora. Dentro de ella se incluyen todas aquellas injurias, malos tratos, amenazas, omisiones, silencios, golpes y lesiones inferidas sistemáticamente entre los miembros de la familia que producen, como efecto inmediato, la disminución en la autoestima de la víctima y, por lo tanto, la disminución de su capacidad de respuesta ante las responsabilidades que la sociedad le reclama. Ello, en forma independiente de las lesiones físicas que pudieran ser consecuencia de estas agresiones, mismas que van desde las levísimas -es decir simples hematomas

	y excoiaciones- pasando por las que ponen en peligro la vida, hasta llegar al asesinato mismo. La OMS afirma, también, que la violencia doméstica o familiar es la más común de las agresiones en contra de la mujer y que ésta tiene mayor probabilidad de ser lastimada, asesinada o violada por su compañero actual o el anterior que por cualquier otra persona. Se trata de un tipo de agresión comparable a la tortura, nos indican los expertos en salud, precisamente porque ...las agresiones están destinadas a lesionar la salud psicológica de la mujer al igual que su cuerpo, y suelen ir acompañadas de humillación y violencia física. Al igual que la tortura, las agresiones son impredecibles y guardan poca relación con el comportamiento de la mujer. Finalmente, las agresiones pueden sucederse una semana tras otra, durante muchos años.
La Organización de los Estados Americanos (OEA)	La Organización de los Estados Americanos aprobó la <i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer</i>, conocida como <i>Convención de Belém do Pará</i>, la cual entiende por violencia contra la mujer, "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Al igual que la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, esta Convención señala que este tipo de agresiones hacia la mujer incluye "la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual". En esta Convención se reconoce que: la violencia contra mujeres y niñas es una de las manifestaciones de la desigualdad entre varones y mujeres; los actos de agresión son violatorios de los derechos humanos y, al mismo tiempo, entorpecen el ejercicio pleno de derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la integridad física. En este instrumento interamericano se crea, de manera explícita, el derecho a una vida sin violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y el derecho de la mujer a "ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación". La definición de estos dos derechos está fortalecida por el establecimiento de obligaciones del Estado muy concretas, tales como la adopción de medidas específicas -legislativas,

	administrativas y programáticas- cuyo objetivo sea el fomento del conocimiento y la observancia de esos dos derechos. En estas medidas se incluyen, también de manera explícita, aquellas tendentes a modificar los patrones socioculturales y los programas educativos que contrarresten prejuicios y costumbres basados en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, y de los estereotipos que legitiman y exacerban la violencia contra la mujer. Además de estas obligaciones que apuntan a la transformación de conductas y creencias, la Convención establece otras que se enfocan a la procuración y administración de justicia, en especial, la capacitación y sensibilización de los funcionarios encargados de estas tareas, con el fin de que la mujer víctima de violencia reciba la protección debida a la brevedad y que el agresor sea sancionado. Por lo que hace a la atención de la violencia familiar, la Convención estipula que el Estado debe proporcionar servicios especializados para atender a la mujer que ha sido agredida, en los cuales se contempla el establecimiento de refugios, de servicios de orientación para toda la familia, así como el cuidado y custodia de las personas menores de edad que son afectadas por este tipo de problemática.
--	---

Conclusión Nro 01: Conforme al cuadro Nro 01, los resultados obtenidos sobre la normatividad internacional señalan una protección integral al tema de la violencia familiar intrafamiliar y extrafamiliar preocupándose por definirla de acuerdo a su criterio todo ello se puede observar de los alcances de los organismos internacionales que hemos desarrollado y que hasta la fecha a nivel internacional en el área normativa no existe un acuerdo sobre la definición única y universal que se le debe dar a la violencia familiar y solo se ponen de acuerdo en un solo punto que este fenómeno social genera problemas sociales y existe el interés de todos los organismos para erradicarlos para tal efecto propician dentro de su normatividad mecanismos de protección familiar.

Cuadro Nro 02

Aspectos normativos que regulan la violencia Familiar en el Perú

Normatividad	Descripción
La Constitución Política del Perú	Establece en su artículo 2, numeral 24 inciso h), que “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes
Decreto Legislativo	• D.L 1297 y su reglamento: Define el modelo de intervención para proteger al niño o niña frente a situaciones de riesgo y desprotección familiar. • D.L.1386 que modifica la Ley 30364 • D.L 1323, el cual fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género • D.L 1377, norma que garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
Leyes	• Ley 31156, Ley que modifica el art 15 de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, habilitando el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia. • Ley 31155, ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política. • Ley 31153, Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma de violencia en los programas que ejecutan las entidades de la Administración Pública. • Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar • Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Conclusión Nro 02: Conforme al cuadro Nro 02, los resultados obtenidos de la recogida de información de la normatividad nacional sobre la violencia familiar podemos observar que el Estado Peruano a dado importantes avances en temas regulatorios para erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, empezando a regularse desde el año 1993 con la dación de la ley Nro 26260 en el cual se reconoció la violencia que se da dentro de la familia siendo este el inicio y a la fecha en el mes de setiembre del año 2018 se ha emitido un Decreto Supremo 1386 que modifica artículos de la ley 30364, el cual se dio con el objeto de fortalecer las políticas de protección integral al entorno familiar, contemplando de su análisis normatividad tanto para la mujer e integrantes del grupo familiar en sus tipos de violencia familiar como es física, psicológica, sexual y económica, con el cual sentó el inicio o las bases para la protección integral por parte del Estado.

Cuadro Nro 03

Aspectos normativos que regulan el abandono moral y material del menor

Normatividad	Descripción
Constitución Política del Perú (1993)	Establece como un derecho fundamental de la persona humana, el derecho a la integridad moral, psíquica y física, así como también establece la misión de la comunidad y del Estado de proteger al niño en situación de abandono y a la familia, considerándola una institución fundamental de la sociedad
Convención sobre los derechos del niño y del adolescente	Este instrumento internacional sentó las bases para la creación del Código de Menores en un inicio y posteriormente en el Código del Niño y Adolescentes el cual está vigente desde el año 2000.

Conclusión Nro 03: Conforme al cuadro Nro 03, los resultados obtenidos de la recogida de información con respecto a los aspectos normativos que regulan el abandono moral y material del menor se puede determinar que al ser una problemática actual la violencia que se da dentro de las familias específicamente la forma de maltrato al menor de edad al abandonarlo físicamente genera en el menor un maltrato emocional situación que no es vista actualmente en nuestra regulación como una forma de violencia familiar pues los tipos de violencia que se regulan no lo contemplan siendo que este abandono si genera una repercusión en el menor en su vida personal, puesto que se le priva del afecto y afecto a su corta edad por parte de uno de sus padres, causando en el niño desolación y abandono moral y material.

Cuadro Nro 04

Doctrinas sobre la regulación y protección de la niñez y adolescencia

Doctrinas	Fundamento
Doctrina de la situación irregular (Concepción tutelar)	se basa en postulados criminológicos que se dio en la época del positivismo en el siglo XIX y inicios del siglo XX, en el cual los factores fueron la pobreza, marginalidad, delincuencia lo cual determinó la participación del estado
Doctrina de la protección integral	Esta doctrina considera al niño como sujeto de derechos, en esta doctrina no se toma en cuenta la situación de la pobreza, marginalidad y delincuencia, sino se basa en las condiciones del sujeto propiamente dicho y su entorno familiar.
Doctrina sociológica del Derecho	Según esta doctrina sobre la responsabilidad de la familia se ha expresado: “El niño nace sin saber que pensar de la vida y como sentirla. De una familia cariñosa, afectuosa y estable aprende a sentir a los otros como amigos y a conocer lo que vale la pena ser conocido. Cuando la familia es fría, disociada, lo descuida o lo abandona, el niño aprende la destrucción, la hostilidad y el odio por los otros

Teoría explicativa sobre el abandono físico o negligencia infantil	Sin duda tradicionalmente el modelo que se ha asociado con mayor frecuencia para explicar el abandono físico ha sido el sociológico, que ha centrado su etiología en las situaciones de carencia económica como plantea el autor (Wolock y Horowitz,1998)¹²en la cual mencionan de que en la mayoría de los casos de abandono físico se evidencia una ausencia de habilidades en el cuidado de los niños y un desconocimiento de sus necesidades, plantean la hipótesis de un “síndrome de apatía” o de falta de motivación de los progenitores que se manifiesta en un rechazo por satisfacer las necesidades de la familia, en la inadecuada supervisión de los niños y en la ausencia de cuidados médicos entre otros. Entonces se puede pensar que en los casos de abandono físico, el niño aunque actúe no “participa” en la interacción y haga lo que haga, no estimula ni motiva ningún tipo de comportamiento en los padres por lo que los hijos son ignorados.
Teoría explicativa sobre el maltrato psicológico y abandono emocional:	Sin lugar a dudas los modelos teóricos más relevantes que intentan proporcionar una explicación sobre el Maltrato Psicológico y Abandono

	Emocional son la teoría del apego de Bowlby, la teoría del aprendizaje social de (Youngblade y Belsky) y la hipótesis de la continuidad social de Wahler, entonces estos son las teorías más trascendentales que a lo largo del estudio sobre el maltrato psicológico infantil han dado conclusiones y aportes sobre el maltrato infantil psicológico
Teoría de apego de bowlby	Según esta teoría de apego de Bowlby ¹³ , el niño reclama mediante sus conductas la proximidad y el contacto de sus progenitores o cuidadores familiares y desarrolla a partir de sus experiencias de interacción un vínculo socio-afectivo y ciertos modelos de funcionamiento interno acerca de sí mismo y de sus relaciones sociales, ni los que incluye tanto lo que puede esperar de los demás como de si mismo. Si el cuidador responde con sensibilidad y consistencia a las demandas de atención del niño, le ayudara a desarrollar la confianza básica en su propia capacidad para incluir en los demás con éxito en donde tendrá confianza de comunicación con sus

	progenitores aunque estos estén separados
Gonzales (1995)	El abandono progresivo que se produce por el constante desinterés de los padres para con sus hijos esto se da cuando los padres delegan sus deberes paterno filiales a favor de terceras personas sea por motivos económicos o personales lo cual motiva el mayor acápite de casos en la realidad peruana

Conclusión Nro 04: Conforme al cuadro Nro 04, los resultados obtenidos de la recogida de información con respecto a las Doctrinas sobre la regulación y protección de la niñez y adolescencia, se puede determinar que el enfoque de protección siempre ha sido por brindar protección integral al niño,niña y adolescente para lo cual a lo largo de la historia se han venido postulando doctrinas a su favor lo cual en la actualidad ha ido enfocándolo a la problemática social que este tiene con el abandono que sufre el niño,niña y adolescente lo cual evidencia un maltrato el cual solo se materializaría cuando al tramitarse en un proceso judicial de abandono material se puede determinar los alcances propios de la violencia emocional en el menor

Cuadro Nro 05:

Análisis de Casos Judiciales por abandono moral y material de menores

Nro	Expediente	Juzgado	Modalidad	Fallo
01	604-2015	2JF	Abandono moral	La decisión jurisdiccional del juez respecto a la declaración de abandono fue que no se encontraba en desprotección familiar.
02	1674-2015	2JF	Abandono Material	La decisión jurisdiccional del juez respecto a la declaración de abandono fue que no se encontraba en estado de Abandono, debiendo continuar, bajo protección de la madre biológica, ordenando tratamiento psicológico para el tutelado y control social en el domicilio tutelado.
03	735-2016	2JF	Abandono moral y material	La decisión jurisdiccional del juez respecto a la declaración de abandono fue que no se encontraba en estado de abandono moral y material. Si es determinante para resolver la situación jurídica del niño(a) o adolescente el informe psicológico y social. Los hechos que toma en cuenta el juez para declarar en abandono al menor son informes técnicos, declaraciones del tutelado y la madre
04	249-2015	2JF	Abandono Material	La decisión jurisdiccional del juez respecto a la declaración de abandono fue que no se encontraba en estado de abandono y ordena tratamiento psicológico para la tutelada y madre
05	1175-2015	2JF	Abandono moral y material	La decisión jurisdiccional del juez respecto a la declaración de abandono fue que no se encontraba en estado de abandono y ordenó Acogimiento Familiar por los abuelos y tratamiento de psicológico

Conclusión Nro 05: Conforme al cuadro Nro 05, los resultados obtenidos de la recogida de información con respecto a los casos judiciales sobre procesos de abandono moral y material de menores se determina que hay criterios uniforme de los 5 casos presentados como es la presencia del principio de interés superior del niño en sus fallos jurisdiccionales y aunado a ello hay 2 casos en los cuales se dispone que deben continuar a cargo de la madre evidenciando la ausencia del padre este sería el factor que proponemos en la presente investigación y respondería al planteamiento del problema y nuestra hipótesis dado que d ellos procesos judiciales donde exista un fallo de esta naturaleza se apertura un proceso de violencia familiar contra el progenitor que abandono en su proceso desarrollo personal del citado menor siendo acorde con los postulados de la propia Constitución Política del Perú y demás normas protectoras del menor como es el Código del Niño y Adolescente y normas internacionales.

ANALISIS Y DISCUSION:

Con los resultados obtenidos en la presente investigación se ha podido determinar que la legislación peruana se le ha dado una especial atención a la violencia contra la mujer amparándolo en la Ley N° 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar”, normatividad que entró en vigencia en el año 2015, en el cual se garantiza el derecho de las víctimas de violencia familiar a tener una protección eficaz con la aplicación de las medidas de protección y establece un procedimiento en aras de erradicar la violencia familiar en nuestro país; lo cual en concordancia a los resultados no guarda una coherencia lógica con los datos obtenidos puesto que se observa que lo que se ha buscado es solo regular mas no delimitar su campo de actuación en la normatividad legal ni en los aspectos doctrinarios donde solo se regula de forma general situación que se ha generalizado con la problemática actual de este instituto

CONCLUSIONES:

La violencia familiar es un instituto que perdurara en el tiempo propio de una sociedad y como tal se le debe dar mayor énfasis en su regulación normativa a efecto de que no haya aristas o vacíos que delimitar en el campo legal

Con los tipos de violencia familiar se ha podido delimitar los aspectos normativos donde se puede causar violencia contra la victima pero también existe formas que generan un tipo de violencia como es el abandono familiar

Con el instituto de la violencia familiar se consolida medidas de protección integral contra la víctima por lo tanto solo tenemos a la fecha políticas generales de protección con la dación de la presente ley de violencia familiar.

RECOMENDACIONES

En relación al objetivo general, se recomienda de manera necesaria la incorporación de la modalidad en los tipos de violencia familiar que tenemos en la actualidad con la vigencia Ley Nro 30364 como modalidad el abandono personal de un progenitor para que este acorde a la realidad social ya que la presente Ley Nro 30364 trata de manera especial lo correspondiente a la violencia dentro del grupo familiar, cuyos integrantes como son los padres participan directamente en la formación y desarrollo del menor.

Se recomienda a los padres que ejercen la tenencia de sus hijos priorizar la integridad y salud emocional del menor, ya que en el desarrollo del menor influye mucho la educación del progenitor, la manipulación para un fin de interés personal puede ocasionar daños en cadena desde el hijo hasta su descendencia

Se recomienda a los padres dar prioridad al interés superior del niño que es la satisfacción de sus derechos como lo es tener una relación íntegra con sus padres, prevaleciendo la compañía de ellos en el desarrollo social y psicológico salvaguardando la integridad del niño,

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

Tesis en línea(repositorio-web).-

Arroyo,S.E.G y Espinoza,C(2020). Violencia Familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020 (Tesis de pregrado).Recuperado de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2120/TESIS-GIL-ARROYO%20y%20ESPINOZA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Orna,O (2013). Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias(Tesisdemaestría).

Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/323352713.pdf>

Ruiz ,L(2020). Violencia familiar y violencia de género en tiempos de pandemia en el Distrito de Manantay – 2020.(Tesis de pre grado).Recuperado<http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/196/1/INFORME%20FINAL%20DE%20INVESTICACION%20VIOLENCIA%20FAMILIAR%20Y%20VIOLENCIA%20DE%20GENERO.pdf>.

Lozano, N, J (2011). Influencia del Abandono y la Desintegración Familiar en la conducta agresiva de las Niñas del Albergue Hogar de la Niña”. Universidad Nacional de Trujillo.

Núñez, F., & Castillo, M. (2014). Violencia Familiar (2da. Edición ed.). Lima, Perú: Editora y Distribuidora ediciones legales EIRL.

Ruiz, R. (2002). La violencia familiar y los derechos humanos (Primera edición ed.). D. F México, México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Tonón, G. (2005). Maltrato infantil intrafamiliar: Una propuesta de intervención. Buenos Aires, Argentina: Editorial Espacio.

Santa María, S. (2010). Violencia Intrafamiliar: Más que una lágrima. Obtenido de <http://www.slideshare.net/cindycarrasquilla/violencia-intrafamiliar-13697011>

Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (s.f.). Obtenido de www.minjus.gob.pe/legislación

Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364. (s.f.). obtenido de www.minjus.gob.pe/legislación.

Convención Belém Do Para. (s.f.).Obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención Interamericana de Derechos Humanos . (2017). La violencia familiar enLatinoamérica. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.html

ANEXOS:

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
BENITES CASTILLO MERLY ELIZABETH		47519081	merlybenites1991@hotmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
☒ Tesis	☐ Trabajo de Suficiencia Profesional	☐ Trabajo Académico	☐ Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
☐ Bachiller	☒ Título Profesional	☐ Título Segunda Especialidad	☐ Maestría ☐ Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
"INCORPORACIÓN DE LA MODALIDAD ABANDONO PERSONAL-FAMILIAR COMO UN TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO"			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
☒ Abierto o Público ³ (info:eu-repo/semantics/openAccess)		☐ Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

Huella Digital




Firma

Lugar: Chimbote Día: 31 Mes: 01 Año: 2023

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 6.2
- Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 005-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2015-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

INCORPORACION DE LA MODALIDAD ABANDONO PERSONAL-FAMILIAR COMO UN TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO

por Merly Benites

Fecha de entrega: 20-jul-2022 10:09a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1873035127

Nombre del archivo: REPORTE_final.docx (75.73K)

Total de palabras: 6012

Total de caracteres: 31665



INCORPORACION DE LA MODALIDAD ABANDONO PERSONAL-FAMILIAR COMO UN TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO

INFORME DE ORIGINALIDAD

22 %

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
---	---	----

2	observatorioviolencia.pe Fuente de Internet	2%
---	---	----

3	repositorio.uasf.edu.pe Fuente de Internet	1%
---	--	----

4	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
---	--	----

5	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
---	---	----

6	1library.co Fuente de Internet	1%
---	--	----

7	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	1%
---	--	----



repositorio.ucv.edu.pe

< 1%

8 Fuente de Internet

9 Submitted to Universidad Cesar Vallejo

< 1%

Trabajo del estudiante

10 tesis.ucsm.edu.pe

< 1%

Fuente de Internet

11 asociacionportimujer.org

< 1%

Fuente de Internet

12 Repositorio.Unjfsc.Edu.Pe

< 1%

Fuente de Internet

13 repositorio.uncp.edu.pe

< 1%

Fuente de Internet

14 www.repositorio.upp.edu.pe

< 1%

Fuente de Internet

15 repositorio.unp.edu.pe

< 1%

Fuente de Internet



16	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	< 1%
17	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	< 1%
18	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	< 1%
19	www.bacn.gov.py .Fuente de Internet	< 1%
20	Submitted to Universidad Andina NestorCaceres Velasquez Fuente de Internet	< 1%
21	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	< 1%
22	repositorio.ulima.edu.pe Fuente de Internet	< 1%
23	repositorio.una.ac.cr Fuente de Internet	< 1%
24	www.ceveh.com.br Fuente de Internet	< 1%
25	www.legitimadefensa.com.ar Fuente de Internet	< 1%



26	Fernando M. Rodrigo, Jessica R. Gimenez. "Inaplicabilidad de la probation como respuesta penal frente a la violencia contra lamujer", Revista Acadêmica Escola Superior Ministério Público do Ceará, 2017 Publicación	< 1%
27	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	< 1%
28	lrd.yahooapis.com Fuente de Internet	< 1%
29	news.bbc.co.uk Fuente de Internet	< 1%
30	pt.scribd.com Fuente de Internet	< 1%
31	Repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	< 1%
32	repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	< 1%
33	repositorio.upsb.edu.pe Fuente de Internet	< 1%



34	www.accionfamilia.org	< 1%
	Fuente de Internet	

35	www.scribd.com	< 1%
	Fuente de Internet	

36	bdm.ufmt.br	< 1%
	Fuente de Internet	

37	es.amnesty.org	< 1%
	Fuente de Internet	

38	es.scribd.com	< 1%
	Fuente de Internet	

39	mail.ues.edu.sv	< 1%
	Fuente de Internet	

40	pesquisa.bvsalud.org	< 1%
	Fuente de Internet	

41	repositorio.udh.edu.pe	< 1%
	Fuente de Internet	

42	repositorio.upecen.edu.pe	< 1%
	Fuente de Internet	

43	documentop.com	< 1%
	Fuente de Internet	





Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

< 6 words

Excluir bibliografía

Activo